



**ORGANO INTERNO DE CONTROL.  
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.**

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 020/2022**

**DENUNCIANTE:** TITULAR DE LA UNIDAD AUDITORA DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES.

**PRESUNTO INFRACTOR:** GUILLERMO IVAN MARTÍNEZ CAMPOS

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciséis de junio del dos mil veintidós.

**VISTOS**, para dictar resolución definitiva en los autos que integran el expediente número **020/2022**, instaurado en contra del **C. GUILLERMO IVÁN MARTÍNEZ CAMPOS**, por la presunta omisión atribuida a su parte, a la conclusión de sus funciones como PROFESOR DE ASIGNATURA adscrito a la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y la que se dicta bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**1.-** Por oficio número **UTA/OIC/UI/234/2022**, de fecha cuatro de marzo del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Investigación del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes remitió a esta Unidad Substanciadora y Resolutora, el expediente **U.I. 035/2021** de cuyo contenido se advierten presuntas irregularidades de carácter administrativo atribuibles al **C. GUILLERMO IVAN MARTÍNEZ CAMPOS**, a la conclusión de sus funciones como **PROFESOR DE ASIGNATURA adscrito a la Universidad Tecnológica de Aguascalientes**, las que podrían ser constitutivas de responsabilidad administrativa.

**2.-** En fecha nueve de marzo del dos mil veintidós, se recibió y admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra del **C. GUILLERMO IVAN MARTÍNEZ CAMPOS**, ordenándose formar y registrar el mismo bajo el expediente número **020/2022**, derivado de ello se inició el procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, ordenándose su emplazamiento y notificación a las demás partes del procedimiento, a efecto de que comparecieran a la audiencia inicial el día y hora señalados.

**3.-** La tercera interesada, **C.P. PATRICIA VERONICA ACOSTA GUARDADO**, Titular de la Unidad Auditora del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, así como el Titular de la Unidad de Investigación



ORGANO INTERNO DE CONTROL.  
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 020/2022

del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, el **C. LIC. GABRIEL MORENO ALVARADO** quedaron debidamente notificados en fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintidós mediante oficios número **UTA/OIC/USyR/079/2022** y **UTA/OIC/USyR/080/2022** respectivamente.

4.- El día veintidós de marzo del dos mil veintidós, fue debidamente emplazado y notificado el **C. GUILLERMO IVAN MARTÍNEZ CAMPOS** en el domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, siendo el ubicado en la [REDACTED], [REDACTED], entregándole todos los documentos descritos en la cédula de notificación que obra a foja treinta y siete de autos.

5.- Atendiendo al derecho de audiencia consagrado en el artículo **14** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha siete de abril del dos mil veintidós, a las once horas, tuvo verificativo la Audiencia Inicial prevista en el artículo **192 fracción V**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, a la cual compareció personalmente el Presunto Infractor, por lo que se tuvo realizando su Declaración y ofreciendo pruebas de su parte.

6.- A la Audiencia Inicial referida, no comparecieron la tercera interesada la **C.P. PATRICIA VERÓNICA ACOSTA GUARDADO**, Titular de la Unidad Auditora del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, ni el Titular de la Unidad de Investigación del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, el **C. LIC. GABRIEL MORENO ALVARADO**, ni persona alguna que les representara. No obstante lo anterior, se les dio por presentes, en virtud de haber comparecido por oficios número **UTA/OIC/UA/051/2022** (foja 45) y **UTA/OIC/UI/316/2022** (fojas 46 y 47) respectivamente, teniéndoseles haciendo las manifestaciones y por ofreciendo las pruebas que a su parte corresponden.

7.- Luego entonces, una vez cerrada la audiencia inicial se admitieron y desahogaron por su propia naturaleza todas las pruebas ofrecidas por las partes.

8.- En virtud de que no existían pruebas pendientes por desahogar en audiencia de fecha siete de abril de dos mil veintidós, se abrió el periodo de



**ORGANO INTERNO DE CONTROL.  
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.**

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 020/2022**

alegatos, quien en uso de la voz el presunto infractor se abstuvo de rendirlos, por lo que se le tuvo declinando su derecho.

**9.-** Ante la no comparecencia a la Audiencia referida, por parte de la Titular de la Unidad Auditora y del Titular de la Unidad de Investigación ambos pertenecientes al Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se les otorgó un término común de cinco días hábiles para que rindieran los alegatos que a su parte corresponden, tal y como lo establece del artículo 192, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

**10.-** Una vez transcurrido el término para que las partes rindieran los alegatos que a su parte correspondían, se les tuvo por perdido su derecho a rendirlos, levantándose acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veintidós visible a foja 50 de los autos.

**11.-** Por lo expuesto, se declaró el cierre de instrucción del presente expediente a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda, citando a las partes a oír la misma, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El artículo **189** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, establece que:

“Toda resolución deberá ser clara, precisa y congruente con las promociones de las partes, resolviendo sobre lo que en ellas hubieren pedido.

Se deberá utilizar un lenguaje sencillo y claro, debiendo evitar las transcripciones innecesarias.”

**SEGUNDO.** Esta Unidad Substanciadora y Resolutora de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3º y 5º fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de



**ORGANO INTERNO DE CONTROL.  
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.**

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 020/2022**

Aguascalientes; 2º fracción I, 5º, 45 fracción IV, 45 A fracción III y 45 B letra C fracción I segundo párrafo de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 1º, 18 y 20 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes; 3 fracción III, IV y XI, 7 fracción I, 8 primer párrafo y último párrafo, 97, 98, 187 fracción V, 189, 191 y 192 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; 1º, 2º, 5º fracción III inciso b), 65, 66 fracción III y 69 fracción I segundo párrafo del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

Lo anterior en virtud que el asunto que nos ocupa trata de una posible comisión de FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE por parte del **C. GUILLERMO IVAN MARTÍNEZ CAMPOS**, quien fue **PROFESOR DE ASIGNATURA adscrito a la Universidad Tecnológica de Aguascalientes**.

**TERCERO.** La calidad de servidor público del **C. GUILLERMO IVAN MARTÍNEZ CAMPOS**, como **PROFESOR DE ASIGNATURA adscrito a la Universidad Tecnológica de Aguascalientes**, se acredita con los siguientes documentos:

1. Oficio de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno signado por la C.P. Mónica Patricia Zamora Estrada, Jefa de Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, el cual obra a foja 20 de los autos, con que se acredita la fecha de conclusión del cargo del presunto infractor como **Profesor de Asignatura adscrito a la Universidad Tecnológica de Aguascalientes el 23 de abril de 2021**.
2. Copia simple de los Contratos individuales por tiempo determinado de los periodos cuatrimestrales septiembre-diciembre del año 2020 y enero-abril del año 2021 a nombre del **C. GUILLERMO IVAN MARTÍNEZ CAMPOS**, con los que se acredita los periodos de Alta del presunto infractor en el cargo de Profesor de Asignatura y la Baja definitiva el 23 de abril de 2021. Visibles a fojas 21, 22, 24 y 25 de los autos.
3. Copia simple de los Convenios que dan por terminada la relación laboral del **C. GUILLERMO IVAN MARTÍNEZ CAMPOS con la Universidad Tecnológica de Aguascalientes**, en los meses de



ORGANO INTERNO DE CONTROL.  
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 020/2022

diciembre de dos mil veinte y abril de dos mil veintiuno, los que acredita la bajo en el cargo como Profesor de Asignatura adscrito a la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

**CUARTO.** Las irregularidades administrativas atribuidas al **C. GUILLERMO IVAN MARTÍNEZ CAMPOS**, contenidas en el informe de presunto responsabilidad administrativa, se hicieron consistir en lo siguiente:

**“V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa. ...**

1. El **C. Guillermo Iván Martínez Campos**, dejó de trabajar en la Universidad Tecnológica de Aguascalientes (UTA) a partir del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, y se separó del cargo de Profesor de Asignatura, por lo que debía presentar su Declaración Patrimonial y de Intereses de **CONCLUSIÓN** hasta el veintitrés de junio de dos mil veintiuno, ... sin embargo, el **C. Guillermo Iván Martínez Campos**, presentó su Declaración Patrimonial de Conclusión el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, incumpliendo con la obligación de presentar su declaración en tiempo y forma, lo anterior de conformidad en los dispuesto por los artículos 21, artículo 22 fracción III, artículo 36 fracción IV y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.”

**“VI. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta.**

...

*El **C. Guillermo Iván Martínez Campos** quien se desempeñó como **PROFESOR DE ASIGNATURA**, incumplió con la presentación de su Declaración de Conclusión Patrimonial dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

*Conducta con la cual incumplió las disposiciones normativas específicas de su cargo o comisión previstas en los artículos 21, artículo 22 fracción III, artículo 23 y 36 fracción IV y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.*

*En razón de lo anterior, se le imputa el incumplimiento de dichas obligaciones para salvaguardar la legalidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, normatividad vigente y aplicable al momento de la realización de las conductas; que respectivamente encuadra en el supuesto de **Falta Administrativa No Grave**, previsto en el artículo 36 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.”*



ORGANO INTERNO DE CONTROL.  
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 020/2022

**QUINTO.** A continuación, se procede a fijar de manera clara y precisa los argumentos de defensa expuestos por el presunto responsable **C. GUILLERMO IVAN MARTÍNEZ CAMPOS**, en relación con los hechos controvertidos por las partes, a efecto de analizar los mismos y determinar lo que en derecho corresponda, manifestando el presunto infractor mediante uso de la voz en audiencia de fecha siete de abril de dos mil veintidós:

*“Que se solicitó a través de un tercero el apoyo con el procedimiento y en repetidas ocasiones que se hizo el intento en el ingreso a mi Declaración, el Sistema estaba saturado y se pudo ingresar hasta el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, momento en que presente mi Declaración Patrimonial Inicial...”*

**SEXTO.** Una vez precisados los argumentos expuestos por las partes, se procede a valorar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en la presente causa disciplinaria.

De conformidad con el artículo **121** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que se demuestre más allá de toda duda razonable su culpabilidad, así mismo establece que la autoridad investigadora tiene la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de los hechos que alega, en observancia de dicho precepto, las partes manifestaron una serie de hechos y para acreditarlos, ofrecieron y se les admitieron pruebas, mismas que serán valoradas de la siguiente manera:

De la Unidad de Auditora del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes:

Las **DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en:

- a) Impresión Certificada del Reporte de Cumplimiento del Sistema de Declaraciones DECLARAGS a nombre del **C. GUILLERMO IVÁN MARTÍNEZ CAMPOS** con cargo de **“PROFESOR DE ASIGNATURA” adscrito a la Universidad Tecnológica de Aguascalientes**. La que es visible a foja catorce de los autos, acreditándose con dicha probanza lo siguiente:





ORGANO INTERNO DE CONTROL.  
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 020/2022

- 1) Sujeto obligado: **GUILLERMO IVÁN MARTÍNEZ CAMPOS,**
- 2) Fecha de Actualización: **veintiocho de junio de dos mil veintiuno,**
- 3) Fecha Alta: **treinta y uno de agosto de dos mil veinte,**
- 4) Fecha Baja: **veintitrés de abril de dos mil veintiuno,**
- 5) Puesto: **PROFESOR DE ASIGANTURA,**
- 6) Tipo de Declaración: **Conclusión,**
- 7) Fecha límite de presentación: **veintitrés de junio del año dos mil veintiuno,**
- 8) Fecha de Presentación: **veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno,**
- 9) Estatus de la Declaración: **Inactivo/Extemporáneas/ENVIADA,**  
y
- 10) Días de incumplimiento de la Presentación de la Declaración Patrimonial: **UNO.**

Documental a la que en atención a lo establecido en el artículo **119** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, tienen valor probatorio pleno por haber sido emitidas por autoridades en ejercicio de sus funciones.

Del Titular de la Unidad Investigadora del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes:

Las **DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes:

1. Impresión certificada del Reporte de Cumplimiento del Sistema de Declaraciones DECLARAGS a nombre del **C. GUILLERMO IVÁN MARTÍNEZ CAMPOS,** glosada a foja catorce, de la que se desprende:
  - a) Sujeto obligado: **GUILLERMO IVÁN MARTÍNEZ CAMPOS,**
  - b) Fecha Alta: **treinta y uno de agosto de dos mil veinte,**
  - c) Fecha Baja: **veintitrés de abril de dos mil veintiuno,**
  - d) Fecha límite de presentación: **veintitrés de junio del año dos mil veintiuno,**
  - e) Fecha de Presentación: **veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno,**
  - f) Estatus de la Declaración: **Inactivo/Extemporánea/ENVIADA,** y



ORGANO INTERNO DE CONTROL.  
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 020/2022

g) Días de incumplimiento de la Presentación de la Declaración Patrimonial: **UNO**.

2. Oficio de fecha 26 de julio de 2021 firmado por la C.P. Mónica Patricia Zamora Estrada, Jefa de Departamento de Recurso Humanos, mediante el cual informa el alta y baja del C. GUILLERMO IVÁN MARTÍNEZ CAMPOS el veintitrés de abril de dos mil veintiuno por Término de su contrato individual por tiempo determinado en el periodo de enero-abril 2021, además de anexar finiquito del mismo periodo entregado al presunto infractor ante el H. Tribunal de Arbitraje en fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Documentales que en atención a lo establecido en el artículo **119** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, tienen valor probatorio pleno por haber sido emitidas por autoridades en ejercicio de sus funciones.

La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. Consistente en todo lo actuado en el presente juicio en cuanto favorezca a la parte que representa, constancias que son favorables a la Unidad Investigadora del Órgano Interno de Control, por las razones y fundamentos que se dieron al valorar las pruebas anteriores, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal.

La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**. La cual hace consistir en las presunciones legales y humanas, que se deriven de lo actuado en cuanto favorezcan a la parte que representa, misma que resulta favorable a la parte oferente en virtud de que no existe evidencia que haga prueba en contrario a las documentales públicas valoradas con anterioridad a esta misma parte.

Respecto del presunto infractor, **C. GUILLERMO IVAN MARTÍNEZ CAMPOS**:

En Audiencia Inicial de fecha siete de abril de dos mil veintidós a fojas de la 40 a la 43, se le hizo efectivo al Presunto Infractor el apercibimiento decretado en auto de fecha nueve de marzo del año dos mil veintidós donde se le tuvo por perdido su derecho a ofrecer pruebas, por lo tanto no existen Pruebas a valorar por parte del **C. GUILLERMO IVAN MARTINEZ CAMPOS**.

**SEPTIMO**. Las consideraciones lógico-jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución.





**ORGANO INTERNO DE CONTROL.  
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.**

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 020/2022**

En primer lugar, tanto la Denunciante como el Titular de la Unidad de Investigadora de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, afirmaron que el presunto infractor no presentó su declaración de situación patrimonial de conclusión en la fecha límite de presentación (veintitrés de junio del año dos mil veintiuno) respecto de su cargo como PROFESOR DE ASIGNATURA adscrito a la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, excediéndose del límite establecido en el artículo 22 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, siendo este el de sesenta días naturales después del concluido el cargo.

Luego entonces, los artículos 73 primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 21, 22 fracción III, 23 y 36 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; los que a la letra dicen:

**Constitución Política del Estado de Aguascalientes.**

**"Artículo 73.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Capítulo se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los integrantes del Poder Judicial y a sus funcionarios y empleados, así como a los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y el personal que labore para el mismo, a los Comisionados del Instituto de Transparencia del Estado y al personal de éste, y en general a quien desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como en los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y de Fideicomisos Públicos y a los órganos u organismos autónomos quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Todos los servidores públicos son responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las leyes federales, a esta Constitución y a las leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado y de los Municipios, de los delitos del orden común que cometan durante el tiempo de su encargo, así como en actividades administrativas irregulares, en que incurran en el ejercicio de sus cargos, y estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, de intereses y fiscal ante las autoridades competentes, en los términos que determine la ley."

**Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**

**"Artículo 21.-** Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría o su respectivo órgano interno de control, todos los servidores públicos, en los términos previstos en la presente ley, debiendo además presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia."



ORGANO INTERNO DE CONTROL.  
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 020/2022

**“Artículo 22.-** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

**III.** Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.”

**“Artículo 23.-** Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. La Secretaría tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los servidores públicos, y llevarán el control de dichos medios...”

**“Artículo 36.-** Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ...

**IV.** Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses...”

De los artículos anteriormente citados se desprende que:

- a) Todos los servidores públicos están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial, entre otros, tienen dicha calidad de “servidores públicos” cualquier persona que realice un servicio público a la sociedad desempeñando un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública, sin importar el nivel de la función o la institución en donde laboren, ya que dicha función se realiza en favor del interés público o a la sociedad, propiciando del debido funcionamiento de la administración pública.
- b) Las declaraciones de situación patrimonial de conclusión deberán presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión de su cargo, empleo o comisión.
- c) Que dicha declaración deberá ser presentada a través de medios electrónicos.
- d) Que los servidores públicos que no presenten su declaración de situación patrimonial incurrirán en una falta administrativa no grave.

Tal y como se desprende del Considerando número **SEXTO** de la presente resolución, quedó debidamente comprobado con la copia certificada del Reporte de Cumplimiento (foja catorce de los autos) a nombre del presunto infractor **C. GUILLERMO IVAN MARTÍNEZ CAMPOS**, que al concluir el cargo como **PROFESOR DE ASIGNATURA adscrito a la Universidad Tecnológica de Aguascalientes** en fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, no presentó su declaración de situación



ORGANO INTERNO DE CONTROL.  
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 020/2022

patrimonial de conclusión antes del día veintitrés de junio del dos mil veintiuno, fecha límite para ello, siendo que dicha Declaración Patrimonial de Conclusión fue presentada en fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, por lo que su registro en el Sistema DECLARAGS fue extemporáneo, ello por así acreditarse dentro de la propia documental en comento, por consecuencia, el incumplimiento persiste al no haberse presentado en tiempo y forma de acuerdo a lo estipulado por el artículo 22 fracción III y 36 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

En virtud de lo anterior, esta autoridad considera que se probó más allá de toda duda razonable la falta de presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial de conclusión que fue atribuida al **C. GUILLERMO IVÁN MARTÍNEZ CAMPOS**, ya que dio cumplimiento a su obligación hasta el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, excediendo el término de sesenta días naturales siguientes contados a partir de la conclusión del cargo; esto es, contándose del veinticuatro de abril de 2021, día siguiente al término del cargo, al 23 de junio de 2021 último día natural para presentación de la Declaración Patrimonial, por lo que el hecho se considera existente y en consecuencia se configura la falta administrativa no grave estipulada en el artículo 36, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes e incumpliendo con los artículos 73 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como 21 y 22 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Por otro lado, es evidente que del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado de carácter Eventual, visible a fojas de la 24 a la 25 de los autos, se acreditó fehacientemente el cargo a desempeñar por el presunto infractor como **"PROFESOR DE ASIGNATURA"** adscrito a la **Universidad Tecnológica de Aguascalientes**, feneciendo el mismo el día **veintitrés de abril del año dos mil veintiuno**, además, a foja veintiséis de los autos obra el Convenio Finiquito celebrado el 23 de abril del año dos mil veintiuno, por el cual se dá por terminada la relación laboral que comprendió **del 04 de enero de 2021 al 23 de abril de 2021**, de dichas constancias ofrecidas como pruebas por la Autoridad Investigadora se confirma lo precisado en la copia certificada del Reporte de Cumplimiento actualizado en fecha veintiocho de junio del dos mil veintiuno (foja catorce de los autos), a nombre del **C. GUILLERMO IVAN MARTÍNEZ CAMPOS como sujeto obligado**, donde se comprueba que el presunto infractor **causó baja en fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno**, por ello, dentro del plazo de sesenta días naturales



ORGANO INTERNO DE CONTROL.  
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 020/2022

siguientes al terminación del cargo a nivel nacional, debió presentar su **Declaración Patrimonial de Conclusión**, entonces, el día **23 de junio de 2021** fenecía el término concedido para presentarla en tiempo y forma, presentándola hasta el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

En consecuencia, al haberse acreditado que el ahora infractor **C. GUILLERMO IVÁN MARTÍNEZ CAMPOS**, incumplió con su obligación de presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial de conclusión del cargo de PROFESOR DE ASIGNATURA adscrito a la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, por haberse presentado fuera del término concedido, tal y como quedó acreditado en la consideración anterior, ésta, inmediata e inexcusablemente, se hace acreedora a la imposición de una sanción administrativa de conformidad con los artículos 22 último párrafo y 61 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

**OCTAVO.** Por las razones antes expuestas, se procede a individualizar la sanción que le corresponde al **C. GUILLERMO IVAN MARTINEZ CAMPOS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, precepto que indica literalmente lo siguiente:

“Artículo 62.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo, comisión o función que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.”

Luego entonces, para la adecuada individualización de la sanción que corresponda, es necesario que se tomen en cuenta los elementos previstos en el artículo anteriormente citado como a continuación se realiza:

**I) El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.** De las constancias que obran en autos en relación con la declaración del presunto infractor se advierte que el **C. GUILLERMO IVAN MARTINEZ CAMPOS**, desempeñó el cargo de PROFESOR DE ASIGNATURA adscrito a



ORGANO INTERNO DE CONTROL.  
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 020/2022

la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, desde el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, ostentando una antigüedad acreditable de ocho meses aproximadamente como servidor público Estatal; entonces, el nivel jerárquico del presunto infractor deriva de lo señalado en la cláusula PRIMERA segundo párrafo del Contrato Individual de Trabajo<sup>1</sup> en relación con el artículo 33 fracción VII del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.<sup>2</sup> Por lo que al asumir el cargo de PROFESOR DE ASIGNATURA se ostentó como servidor público y por lo tanto susceptible de presentar su Declaración Patrimonial y de Interés, que si bien no ostenta un nivel jerárquico de mando medio, si se encuentra supeditado temporalmente a una Entidad Paraestatal que le da el carácter de Servidor Público obligado en los términos antes precisados.

**II) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** Sobre este aspecto, debe atenderse a los fines de la regulación en materia de responsabilidad administrativa y, específicamente, a los que se persiguen con el control de la situación patrimonial respecto de los servidores públicos, para lo cual es necesario tener en cuenta que el bien jurídico tutelado, es el registro y seguimiento de la evolución patrimonial, lo cual se vio transgredido cuando el infractor incumplió con la obligación de presentar su declaración patrimonial de conclusión en la Plataforma DECLARAGS, en los términos y plazos establecidos en la norma.

**III) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.** De la consulta a las bases de datos y registros de esta Contraloría, se advierte que el **C. GUILLERMO IVAN MARTÍNEZ CAMPOS** no ha sido sancionado por la Contraloría del Estado por la comisión de faltas establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, ni en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, se procede a fijar la sanción aplicable al **C. GUILLERMO IVAN MARTÍNEZ CAMPOS**, ahora infractor,

---

<sup>1</sup> PRIMERA.- ...

“EL PROFESOR” queda adscrito al área de la Secretaría Académica de “LA UNIVERSIDAD”, llevando a cabo las funciones que se le encomienden inherentes o conexas a su puesto, necesarias en el cumplimiento de sus funciones, comprometiéndose a ejecutar su labor con esmero y eficiencia, así como acatar las disposiciones señaladas por la persona que se encuentre como su Superior Inmediato y, según Políticas Internas para los trabajadores de la Universidad y el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados.

<sup>2</sup> Artículo 33.- Corresponde al Secretario Académico las siguientes atribuciones específicas:

...

VII. Elaborar la relación de necesidades de recursos humanos, financieros, materiales y servicios para el logro de los objetivos y metas del programa operativo anual del área a su cargo y someterla a la consideración del jefe(a) inmediato(a) superior;



**ORGANO INTERNO DE CONTROL.  
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.**

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 020/2022**

tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el presente asunto.

Es así, que para determinar el tipo de sanción a imponer, no sólo debe atenderse a la naturaleza y el margen de graduación de la sanción que prevé la ley, sino que la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar el tipo de sanción, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, atendiendo al nivel jerárquico y a los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, así como, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.

En ese contexto, se considera que, para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que sí sea suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el infractor, en relación a la afectación al bien jurídico tutelado precisado en párrafos precedentes.

Por lo que tal y como quedó acreditado en el Considerando **CUARTO**, la conducta en que incurrió el **C. GUILLERMO IVÁN MARTÍNEZ CAMPOS**, consistió en que incumplió con la obligación de presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial de conclusión, respecto a la posesión del cargo de PROFESOR DE ASIGNATURA adscrito a la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, la cual está considerada como NO GRAVE por el artículo 36, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Ante la omisión de cumplimiento de su obligación de presentar con oportunidad su declaración de situación patrimonial de conclusión, sin justificación alguna, transgredió el principio de legalidad, ya que se advierte la inobservancia de las normas jurídicas que regulan el seguimiento de la evolución patrimonial de los servidores públicos de la esfera del Poder Ejecutivo Estatal.

De igual forma se valora el hecho de que no hay antecedentes de sanción que le hayan sido impuestas conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, en consecuencia, no se acreditó la reincidencia por la comisión de este tipo de faltas.





**ORGANO INTERNO DE CONTROL.  
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.**

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 020/2022**

Así mismo, se toma en consideración en el presente procedimiento que, el infractor no obtuvo beneficio, ni lucro, ni causó un daño o perjuicio, derivado del incumplimiento que se acreditó.

Por todo lo expuesto, se estima que la sanción que se le imponga debe ser en atención a lo prevenido por el artículo 61, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, atendiendo a la jerarquía, antigüedad y reincidencia por parte del infractor en este tipo de faltas, es decir, las consideraciones ya expuestas.

Igualmente, se debe tomar en cuenta, al momento de imponer la sanción el tiempo que tardó el ahora infractor en cumplir con su obligación de presentar la declaración de situación patrimonial de conclusión respecto del cargo de PROFESOR DE ASIGNATURA adscrito a la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

Siendo que el **C. GUILLERMO IVAN MARTÍNEZ CAMPOS** tenía como fecha límite para hacerlo, el día veintitrés de junio del dos mil veintiuno y la presentó el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, es decir un día después del término establecido en la Ley de la materia.

Es por lo anterior que, con fundamento en las manifestaciones vertidas anteriormente y atendiendo a las circunstancias particulares del caso que nos ocupa, entre ellas, el encontrarse inactivo dentro de la Entidad Paraestatal y la Administración Pública Estatal, de conformidad con el artículo 61 fracción I de Ley de Responsabilidades Administrativas, se estima procedente ordenar una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al **C. GUILLERMO IVAN MARTÍNEZ CAMPOS**, agregándose esta al expediente personal y publicándose en los Estrado de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

En la inteligencia que la sanción tiene como finalidad inhibir la conducta que fue imputada al servidor público y, al mismo tiempo, motivarlo a que en lo subsecuente, en el ejercicio de ocupar de nueva cuenta un empleo, cargo o comisión, se abstenga de incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración de situación patrimonial, y en su lugar, observe los plazos y modalidades establecidas en la ley, y ante las autoridades autorizadas para tal efecto; so pena de recibir una nueva sanción administrativa que sea proporcional a la comisión reiterada de una falta administrativa de naturaleza similar.



**ORGANO INTERNO DE CONTROL.  
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.**

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 020/2022**

En mérito de lo expuesto, la sanción administrativa que se impone, se considera justa y equitativa, ya que guarda equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción impuesta, para lo cual se valoró que la denuncia respectiva lo fue por omisión.

También procede advertirle al **C. GUILLERMO IVAN MARTÍNEZ CAMPOS**, que en caso de incurrir nuevamente en faltas administrativas como la que ahora se sanciona, se le impondrán sanciones más severas, para evitar la comisión de infracciones o faltas administrativas que surjan por el incumplimiento de similares o iguales obligaciones normativas inherentes al cargo desempeñado.

**NOVENO.** Una vez que la presente resolución quede firme, remítase vía oficio copia certificada del presente fallo al Titular de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, para su conocimiento, así como para la integración en el expediente del **C. GUILLERMO IVAN MARTÍNEZ CAMPOS**, y la debida ejecución de la sanción impuesta.

Igualmente gírese atento oficio al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, haciéndole saber la sanción impuesta al **C. GUILLERMO IVAN MARTÍNEZ CAMPOS** para la integración a su expediente.

Del mismo modo, inscribese la presente resolución por parte de esta Autoridad Substanciadora para que obre en el registro de servidores públicos sancionados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo establecido en los artículos **8, 22, 23, 36, 61, 97, 104, 116, 117, 119, 121, 187, 189, 190, 191** y **192** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, es de resolverse y se;

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Que esta Unidad Substanciadora y Resolutora es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando **SEGUNDO** de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del **C. GUILLERMO IVAN MARTÍNEZ CAMPOS**, siendo responsable de la infracción administrativa prevista en la fracción IV del artículo 36 de la Ley de



**ORGANO INTERNO DE CONTROL.  
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.**

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 020/2022**

Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, en términos de lo expuesto en el Considerando **SEPTIMO** de esta resolución.

**TERCERO.** Se impone al **C. GUILLERMO IVAN MARTÍNEZ CAMPOS**, una sanción consistente en la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, la cual deberá ser anexada en el expediente personal y publicada en los Estrados de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al **C. GUILLERMO IVAN MARTÍNEZ CAMPOS**, en el domicilio que señaló para tal efecto, con base en los artículos **178, fracción VI** y **192, fracción XI** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al Titular de la Unidad Auditora del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes en términos del artículo **178, fracción VI** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente el sentido de la presente resolución al Titular de la Unidad Investigadora del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes para su conocimiento.

**SÉPTIMO.** A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo **17** de la Constitución, se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de revocación, presentado ante la autoridad que emitió la resolución según lo previsto en el precepto **194** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, o a través del Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Administrativa del Estado de Aguascalientes de conformidad con los artículos **2, fracción VI y 28**, segundo párrafo de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo, teniéndose un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación que corresponda, para presentar alguno de los medios de defensa antes descritos.

Así lo resolvió y firmó el **LICENCIADO JUAN ANTONIO TORRES MUÑOZ**, Titular de la Unidad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes; en ejercicio de las atribuciones



**ORGANO INTERNO DE CONTROL.  
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.**

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 020/2022**

previstas por los artículos 45 fracción IV, 45 A fracción III y 45 B letra C fracción I segundo párrafo de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 3º fracción IV, 7º fracción II, 101, 185 fracción V, 187 fracción V y segundo párrafo, y 192 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; 5º fracción III inciso b), 65, 66 fracción III y 69 fracción I segundo párrafo del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

**LICENCIADO JUAN ANTONIO TORRES MUÑOZ**  
**Titular de la Unidad Substanciadora y Resolutora del**  
**Órgano Interno de Control de la**  
**Universidad Tecnológica de Aguascalientes.**